OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

REGLAMENTO DE TRANSICION MUNICIPAL

5275

INDICE

Página

Artículo I : Título 1

Artículo II : Base Legal 1

Artículo III : Prpósito 1

Artículo IV : Informe de Transición 1

Artículo V : Prohibición 2

Artículo VI : Reuniones 2

Artículo VII : Cooperación 2

Artículo VIII : Penalidad 3

Artículo IX : Separabilidad 3

Artículo X : Vigencia 3

Núm. 5275
Fecha 13 de julio de 1995 1:47 p.m.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: [illegible]
Secretaria Auxiliar de Estado

OFICINA DEL COMISIONADO DE ASUNTOS MUNICIPALES

REGLAMENTO DE TRANSICION MUNICIPAL

Artículo I: **Título**

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento de Transición Municipal".

Artículo II: **Base Legal**

Este Reglamento se promulga conforme a lo dispuesto en los artículos 3.011 y 19.011 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, 21 L.P.R.A. secc. 4111 y 4911.

Artículo III: **Propósito**

Este Reglamento se promulga para garantizar la adecuada transferencia de gobierno en los municipios luego de unas elecciones generales cuando esto fuera necesario.

Artículo IV: **Informe de Transición**

A) El Comité de Transición del alcalde saliente deberá proveer al Comité de Transición del alcalde electo los siguientes documentos en o antes del 10 de diciembre posterior a las elecciones:

1) Presupuesto del municipio y situación fiscal de cada dependencia al 31 de octubre del año eleccionario.

2) Relación de puestos y vacantes con expresión de las clases, escalas y salarios de los puestos.

3) Plan de clasificación y retribución del municipio vigente y propuesto.

4) Informe del estatus y planes de cada una de las unidades administrativas del municipio.

5) Inventario de propiedad con expresión de cualquier irregularidad existente como pérdida o robo de equipo.

6) Copia de todas las auditorías realizadas por cualquier entidad pública o privada durante la incumbencia del alcalde saliente y cualquier auditoría cuyo plan de acción correctiva no se haya terminado y el estatus de éstos.

7) Informe sobre fechas límites, problemas y situaciones que la administración entienda debe atender tan pronto entre en posesión.

8) Informe sobre los efectos legales del municipio con detalle de casos pendientes ante los Tribunales, su estatus procesal y sentencias que deben apelarse o cumplirse.

9) Compilación de todos los reglamentos, memorandos, circulares y normas propias del municipio vigentes al momento de la transición.

10) Compilación de todas las ordenanzas municipales preparadas durante la incumbencia del alcalde saliente.

11) Cualquier otro documento o información pertinente que solicite el Comité de Transición del alcalde entrante.

B) El Comité de Transición de la Asamblea saliente hará disponible a los nuevos asambleístas los mismos documentos e información que deben brindar los alcaldes, según el apartado (A) de este Artículo y, además:

1. una relación de empleados de la Asamblea, indicando su puesto, horas, servicio y salario
2. una agenda de vistas o asuntos pendientes

C) En caso de controversia entre Comités de Transición sobre la pertinencia o no de alguna información, el Comisionado decidirá.

Artículo V: **Prohibición**

Será ilegal y una violación de este Reglamento cualquier declaración falsa y la preparación de cualquier documento falsificado con el propósito de menoscabar la integridad de la transición.

Artículo VI: **Reuniones**

El Comité de Transición en conjunto se reunirá cuantas veces sea necesario a petición del Comité de Transición del alcalde entrante. En caso de desacuerdo, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales podrá establecer las fechas y designar funcionarios a expensas del municipio.

Artículo VII: **Cooperación**

El Comité de Transición facilitará la labor de los comités de transición establecidos

en el Artículo 4.015 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

Artículo VIII: **Penalidad**

Cualquier violación a este Reglamento podrá dar lugar a la imposición de sanciones administrativas y multas de hasta cinco mil dólares ($5,000.00).

Artículo IX: **Separabilidad**

La declaración de inconstitucionalidad de cualquier parte de este Reglamento no afectará la validez del resto de sus disposiciones.

Artículo X: **Vigencia**

Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su presentación en el Departamento de Estado, según provee la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

En San Juan, Puerto Rico, a 12 de julio de 1995.

Pedro J. Rosario Urdaz, Lcdo.
Comisionado
Oficina del Comisionado de
Asuntos Municipales

APROBADO: _____

EFECTIVIDAD: _____